

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 3 de febrero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de autos núm. 353/2020. (PP. 429/2021).

NIG: 0490200120200010360.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 353/2020. Negociado: C1.

Procedimiento origen: Arrendamiento de servicios (arts. 1546-1574, 1583-1587 CC).

De: Grupo Control de Seguridad, S.A.

Procurador: Sr. Javier Salvador Martín García.

Contra: Hostecor Ejido 2015, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 353/2020 seguido a instancia de Grupo Control de Seguridad, S.A., frente a Hostecor Ejido 2015, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 192/2020

Juez que la dicta: Don Eduardo Martínez Gamero.

Lugar: El Ejido.

Fecha: Nueve de diciembre de dos mil veinte.

Parte demandante: Grupo Control de Seguridad, S.A.

Procurador: Javier Salvador Martín García.

Parte demandada: Hostecor Ejido 2015, S.L.

Objeto del juicio: Arrendamiento de servicios (arts. 1546-1574, 1583- 1587 CC).

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Javier Salvador Martín, en representación de la mercantil Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A., contra la mercantil Hostecor Ejido 2015, S.L., y, en consecuencia:

1. Condeno a la mercantil Hostecor Ejido 2015, S.L., a abonar a la parte actora la cantidad de 655,58 euros.

2. Condeno a la mercantil Hostecor Ejido 2015, S.L., al pago de los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Asimismo, desde la fecha del dictado de la sentencia deberá abonar un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley.

3. Condeno a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma no cabe recurso, siendo firme.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por su Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Hostecor Ejido 2015, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a tres de febrero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00186633